

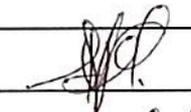


ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN  
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo:    PLIEGO DE CARGOS   

Expediente No.: 20143421

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	EXEQUIALES PROTECCION
IDENTIFICACIÓN	79706831
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	JAIME ARTURO BURGOS CUELLAR
CEDULA DE CIUDADANÍA	79706831
DIRECCIÓN	KR 18 D # 60 C 12 SUR
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 18 D # 60 C 12 SUR
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	SANEAMIENTO BASICO
HOSPITAL DE ORIGEN	SAN CRISTOBAL
<b>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA )</b> Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia integra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i>	
Fecha Fijación: 23 MAYO 2016	Nombre apoyo: MARCELA FERRO Firma 
Fecha Desfijación: 2 DE JUNIO 2016	Nombre apoyo: MARCELA FERRO Firma 

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 11-12-2015 08:18:31  
Al Contestar Cite Este No.:2015EE88242 O 1 Fol:4 Anex:0 Rec:1

012101  
Bogotá D.C.

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/ZULUAC  
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/JAIME ARTURO BURGOS CL  
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION  
ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EXP. 20143421

Señor  
JAIME ARTURO BURGOS CUELLAR  
Propietario  
EXEQUIALES PROTECCIÓN  
Carrera 18 D No. 60 C - 12 Sur  
Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011)  
Proceso administrativo higiénico sanitario No. 20143421

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor JAIME ARTURO BURGOS CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.706.831, en calidad de propietaria del establecimiento denominado EXEQUIALES PROTECCIÓN, ubicado en la Carrera 18 D No. 60 C - 12 Sur de esta ciudad, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 22 de junio de 2015, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

LUZ ADRIANA ZULUAGA BALAZAR.  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública.

Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno.  
Revisó: Julio Cesar Torrente  
Proyectó: Miguel Ángel Domínguez.  
Apoyo: José Rodríguez.  
Anexa 4 folios

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ**  
HUMANANA



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD  
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA  
AUTO DE FECHA: 22 de junio de 2015

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL  
EXPEDIENTE No. 20143421”.

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	EXEQUIALES PROTECCIÓN.
PROPIETARIO	JAIME ARTURO BURGOS CUELLAR
CEDULA DE CIUDADANÍA	79.706.831
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Carrera 18 D No. 60 C - 12 Sur
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL SAN CRISTÓBAL E.S.E.
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	DE OFICIO.

El sistema de inspección, vigilancia y control (IVC), propende por generar y desarrollar mecanismos y procedimientos dirigidos a la ciudadanía con el fin de crear y afianzar la cultura de la autorregulación, fomentando el cumplimiento voluntario y preventivo de las normas en materia higiénico sanitario por parte de todos los actores que tengan alguna injerencia en salud pública; cuando dicho objetivo no se cumple, se hace necesario adelantar las investigaciones pertinentes tendientes a restablecer el bien público transgredido, a través de la facultad punitiva de la administración.

Una vez cumplidos todos los requisitos y no existiendo impedimento legal alguno, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública, procede a proveer de conformidad, previa evaluación de los siguientes:

### I. OBJETO

Procede el Despacho decidir si como consecuencia de los hallazgos de las visitas consignados en las Acta de IVC remitidas por los funcionarios de IVC es procedente formular Pliego de cargos dentro de una investigación administrativa de carácter sancionatorio, por infracción a la normativa higiénico sanitaria.

### II. COMPETENCIA

La competencia de esta Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, de la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, como organismo investigador en materia higiénico sanitaria, está consagrada en las Leyes 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes.

La anterior normativa establece que las Entidades Territoriales de Salud, con base en la naturaleza del producto, el tipo de servicio, o el hecho que origina la violación de las disposiciones sanitarias o su incidencia sobre la salud individual o colectiva, competencia para adoptar medidas sanitarias preventivas y de seguridad o para imponer sanciones a las personas y empresas que violen las disposiciones legales en



esta materia (decomiso, amonestación, multas, suspensión o cancelación del registro, congelación o suspensión temporal de la venta, destrucción de productos, cierre temporal o definitivo del establecimiento, etc.). En estas normas se han establecido los procedimientos que deben seguirse para aplicar las distintas medidas allí previstas<sup>1</sup>

### III. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Según oficio radicado con el No. 2014ER63016 del 28 de julio de 2014 (folio 1), proveniente del HOSPITAL SAN CRISTÓBAL E.S.E., se informa a esta Subdirección la situación encontrada con motivo de la visita de Inspección, Vigilancia y Control, practicada al establecimiento denominado EXEQUIALES PROTECCIÓN, ubicado en la Carrera 18 D No. 60 C - 12 Sur de esta ciudad, de propiedad del señor JAIME ARTURO BURGOS CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.706.831; y que puede constituir una infracción a las normas higiénico sanitarias.

2. Como respaldo probatorio de las presuntas violaciones encontradas en el establecimiento referido, se allegó al plenario: Acta de Inspección, Vigilancia y Control No. 481338 del 23 de julio de 2014, con concepto sanitario DESFAVORABLE, por medio de la cual se aplica la medida sanitaria consistente en la Suspensión parcial de trabajos o servicios (folios 2 - 7); Acta de aplicación de medida sanitaria No. 481338-2 (folio 8); Acta establecimiento libre de humo No. 481338-1 (folio 9); fechadas del 23 de julio de 2014; RUT y Certificado de existencia y representación legal del investigado (folios 10 y 11).

En virtud de la competencia previamente mencionada y sin observar causal alguna que pueda invalidar la actuación hasta ahora adelantada, procede la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, a emitir su pronunciamiento en apoyo al conjunto probatorio obrante en el informativo y a bajo las disposiciones que atañen al tema a debatir.

Para resolver lo que en derecho corresponde, es del caso precisar que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) - preceptúa:

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.*

<sup>1</sup> Corte Constitucional Sentencia T-333/00



3. Examinadas las citadas actas, se aprecia que se ha realizado una investigación preliminar que data del 28 de marzo de 2014, fecha a partir de la cual se han realizado exigencias higiénico sanitarias a la parte investigada, sin que a la fecha, se hubiera allanado a cumplir con las precitadas exigencias, por tanto, resulta claro que existen razones fundadas que indican la presunta violación normativa higiénico sanitaria, y no encontrando impedimentos legales, se ordenara iniciar la investigación administrativa y verificada la competencia de esta Secretaría y en especial de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, se procede a realizar la correspondiente formulación de Cargos de conformidad con los siguientes:

#### IV. FUNDAMENTOS LEGALES

**Cargo Primero:** No contar con las condiciones locativas adecuadas como consecuencia de un concepto técnico sanitario Desfavorable (*Acta No. 481338*), donde se registraron los siguientes hallazgos:

No.	Hechos y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
1	Condiciones locativas - Paredes.	No cumple - Presencia de humedad en pared del primer piso.	Ley 9 de 1979 artículos 94 y 195

**Cargo Segundo:** No contar con las condiciones adecuadas del área de preparación y ensamble de alimentos como consecuencia de un concepto técnico sanitario Desfavorable (*Acta No. 481338*), donde se registraron los siguientes hallazgos:

No.	Hechos y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
1	Condiciones del área de preparación y ensamble de alimentos - Los techos están diseñados de manera que se evite la acumulación de suciedad, la condensación, la formación de hongos, el desprendimiento superficial y facilite la limpieza y el mantenimiento.	No cumple - Falta techo en material higiénico sanitario.	Decreto 3075 de 1997 artículo 37 (lit. d).



**Cargo Tercero:** No contar con las condiciones adecuadas de equipos y utensilios del área de alimentos como consecuencia de un concepto técnico sanitario Desfavorable (*Acta No. 481338*), donde se registraron los siguientes hallazgos:

No.	Hechos y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
1	<b>Equipos y utensilios del área de alimentos</b> - Los equipos y superficies en contacto con el alimento están fabricados con materiales inertes, no tóxicos, resistentes a la corrosión no recubiertos con pinturas o materiales desprendibles y son fáciles de limpiar y desinfectar.	No cumple - Superficie en madera en área de cafetería.	Decreto 3075 de 1997 artículos 10 y 11 (lit. b).

**Cargo Cuarto:** No contar con las condiciones adecuadas de saneamiento básico como consecuencia de un concepto técnico sanitario Desfavorable (*Acta No. 481338*), donde se registraron los siguientes hallazgos:

No.	Hechos y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
1	<b>Saneamiento básico</b> - Baños usuarios (zonas comunes).	No cumple - Baño del 2do. Piso deteriorado y fuera de funcionamiento generando la humedad de la pared del primer piso.	Ley 9 de 1979 artículos 94, 195 y 207
2	<b>Saneamiento básico</b> - Área de almacenamiento de residuos sólidos.	No cumple - Falta señalar y delimitar el área.	Ley 9 de 1979 artículos 198 y 206.
3	<b>Saneamiento básico</b> - Campañas educativas de aseo.	No cumple - Falta presentar ficha técnica de la campaña.	Ley 9 de 1979 artículo 207

**Cargo Quinto:** Infringir presuntamente la normatividad sanitaria vigente, como consecuencia de la Aplicación de una Medida Sanitaria de Seguridad de Carácter Preventivo (*Acta No. 481338-2*), tal como se desprende del Acta de IVC, al haberse encontrado:

No.	Hecho y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
1	Medida Sanitaria de Seguridad, consistente en la Suspensión parcial de trabajos o servicios, de conformidad con el Acta de aplicación de medida sanitaria No. 481338-2 del 23 de julio de 2014 (folio 8).	No garantiza techo de la cafetería en material higiénico sanitario.	Decreto 3075 de 1997 artículo 37 (lit. d).



De acuerdo con lo anterior, los hechos investigados pueden constituir una violación a lo consagrado en las siguientes normas:

LEY 9 DE 1979

ARTÍCULO 94.- *Todas las aberturas de paredes y pisos, foros, escaleras, montacargas, plataformas, terrazas y demás zonas elevadas donde pueda existir riesgo de caídas, deberán tener la señalización, protección y demás características necesarias para prevenir accidentes.*

ARTÍCULO 195.- *El uso de cada espacio determinará el área que se debe cubrir en los muros y techos según los criterios que al efecto determine la autoridad competente.*

ARTÍCULO 198.- *Toda edificación estará dotada de un sistema de almacenamiento de basuras que impida el acceso y la proliferación de insectos, roedores y otras plagas*

ARTÍCULO 206.- *Toda edificación o espacio que pueda ofrecer peligro para las personas, deberá estar provisto de adecuada señalización.*

ARTÍCULO 207.- *Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.*

DECRETO 3075 DE 1997

ARTÍCULO 10.- *Condiciones Generales. Los equipos y utensilios utilizados en el procesamiento, fabricación, preparación, de alimentos dependen del tipo de alimento, materia prima o insumo, de la tecnología a emplear y de la máxima capacidad de producción prevista. Todos ellos deben estar diseñados, contruidos, instalados y mantenidos de manera que se evite la contaminación del alimento, facilite la limpieza y desinfección de sus superficies y permitan desempeñar adecuadamente el uso previsto.*

ARTÍCULO 11.- *Condiciones Específicas. Los equipos y utensilios utilizados deben cumplir con las siguientes condiciones específicas:*

*b. Todas las superficies de contacto con el alimento deben ser inertes bajo las condiciones de uso previstas, de manera que no exista interacción entre éstas o de éstas con el alimento, a menos que éste o los elementos contaminantes migren al producto, dentro de los límites permitidos en la respectiva legislación. De esta forma, no se permite el uso de materiales contaminantes como: plomo, cadmio, zinc, antimonio, hierro u otros que resulten de riesgo para la salud;*

ARTÍCULO 37.- *Condiciones Específicas del Área de Preparación de Alimentos. El área de preparación de los alimentos, cumplirá con las siguientes condiciones específicas:*



*d. Los techos deben estar diseñados de manera que se evite la acumulación de suciedad, la condensación, la formación de hongos, el desprendimiento superficial y además se facilite la limpieza y el mantenimiento;*

De acuerdo con lo anterior, los hechos investigados pueden constituir una violación a lo consagrado en las siguientes normas:

#### V. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERIAN PROCEDENTES

Finalmente esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual establece: *"Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo"*.

Igualmente se señala que el carácter y objeto de la medida sanitaria es el de ser de inmediata aplicación, preventiva, transitoria y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 576 de la Ley 9 de 1979.

Por lo antes expuesto,

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. FORMULAR PLIEGO DE CARGOS al señor JAIME ARTURO BURGOS CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.706.831, en calidad de propietaria del establecimiento denominado EXEQUIALES PROTECCIÓN, ubicado en la Carrera 18 D No. 60 C - 12 Sur de esta ciudad, por los hechos expuestos en las parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias: Ley 9 de 1979 artículos 94, 195, 198, 206 y 207; y Decreto 3075 de 1997 artículos 10, 11 (lit. b) y 37 (lit. d).

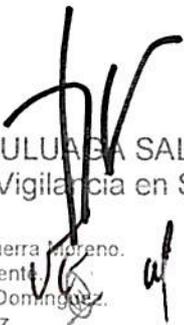
ARTICULO SEGUNDO. INCORPORAR al presente proceso administrativo, las pruebas recaudas por el HOSPITAL SAN CRISTÓBAL E.S.E., dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del

presente auto.

ARTICULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso, alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública.

Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno.  
Revisó: Julio Cesar Torrente.  
Proyecto: Miguel Ángel Domínguez.  
Apoyo: José A Rodríguez  
Fecha de entrega para firma: 19/06/2015

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo. 67 C.P.A.C.A.)	
Bogotá D.C., Fecha _____ hora: _____	
En la fecha antes indicada se notifica a: _____	
Identificado(a) con la C.C. No. _____	
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas de la actuación administrativa de fecha: <b>22 de junio de 2015</b> y de la cual se entrega copia íntegra, autentica y gratuita, dentro del expediente No. <b>20143421</b> .	
Mediante el cual se adelanta proceso contra el señor JAIME ARTURO BURGOS CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.706.831, en calidad de propietaria del establecimiento denominado EXEQUIALES PROTECCIÓN, ubicado en la Carrera 18 D No. 60 C - 12 Sur de esta ciudad.	
_____	_____
Firma del Notificado	Nombre de quien notifica

